

VILLA ALEMANA, 20 de abril de 2016

DECRETO ALCALDICIO N° 653 /

Con esta misma fecha el Sr. Alcalde ha emitido el siguiente Decreto:

VISTOS:

La Providencia N°3106 de fecha 20 de abril de 2016, de la Administradora Municipal;

El Acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°112 de fecha 18 de diciembre de 2015, según consta en el Certificado N°221, emitido por el Secretario Municipal;

La Carta de la Asociación Chilena de Farmacias Populares, recepcionada con fecha 04 de abril de 2016;

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:


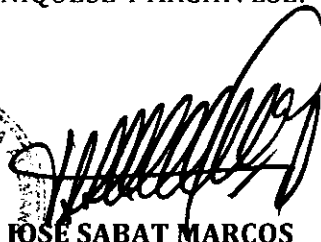
1. **AUTORIZASE Y APRUEBASE** la inscripción de la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, en la **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE FARMACIAS POPULARES"**, rigiéndose estrictamente a las disposiciones contenidas en su Estatuto, el cual se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución Alcaldía.

2. El Departamento de Administración y Finanzas deberá tener presente este Decreto Alcaldicios para los fines contables y administrativos que correspondan.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




PATRICIO TORRES PALOMINOS
Secretario Municipal



JOSÉ SABAT MARCOS
Alcalde

JSM/PTP/agg

DISTRIBUCION:

1. Depto. de Control
2. Alcaldía
3. Administración Municipal
4. Gabinete
5. Dpto. Jurídico
6. Dirección de Adm. y Finanzas
7. Encargado de Presupuesto
8. Of. de Partes (archivo)

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE FARMACIAS POPULARES

TITULO I

DEL NOMBRE, FINES Y OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1º. La "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE FARMACIAS POPULARES" es una Asociación de Municipalidades regida por las disposiciones del artículo 137 y siguientes de la Ley Nº 18.695, así como por las demás normas legales que le sean aplicables.

La Asociación de Municipalidades de Farmacias Populares, en adelante la Asociación, o también AMUFARP, es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan sus fines y objetivos.

Artículo 2º. La Asociación tendrá por finalidades y objetivos:

- a. La realización de programas vinculados a la protección del medioambiente, la salud o a otros fines que le sean propios.
- b. El fortalecimiento de los instrumentos de gestión municipal.
- c. Adquirir medicamentos a los proveedores autorizados, tanto nacionales como internacionales con el fin de disminuir sus costos, considerando la economía de escala generada por la compra masiva de dichos medicamentos, mediante la canalización, registro y análisis de los requerimientos de medicamentos de las comunas asociadas;
- d. La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales; y
- e. La coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el objeto de perfeccionar los sistemas vinculados a la prestación del servicio entregado por las farmacias populares, como también la adquisición de los medicamentos.

Artículo 3º. Para el logro de su objeto, a la Asociación le corresponderá entre otras:

- a) Impulsar la realización de acciones conjuntas, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros en la adquisición de los medicamentos e insumos médicos.
- b) Colaboración en la preparación de proyectos y programas comunes.
- c) Facilitar el intercambio de información sobre farmacias populares municipales.
- d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias vinculadas a las farmacias populares.
- e) Realizar estudios sobre los problemas comunes, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar dichas materias.

- f) Generar publicaciones, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común.
- g) Proveer servicios de asesoría y asistencias técnica para sus miembros o terceros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
- h) Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros.
- i) Difundir la opinión de la Asociación de Municipalidades de Farmacias Populares en los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta.

Artículo 4º. La Asociación tendrá duración indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado por la unanimidad de sus asociados, en una asamblea extraordinaria, convocada expresamente para tratar esa materia.

Artículo 5º. El domicilio de la Asociación será el de la Comuna de Recoleta. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio chileno, cuando así lo disponga el Directorio.

Artículo 6º. La Asociación, podrá afiliarse a organizaciones de interés común, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente cuando así lo acuerde el Directorio.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN

De la afiliación, desafiliación y pérdida de la calidad de asociado

Artículo 7º. Para incorporarse a la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo Municipal, remitirá al Presidente la solicitud de ingreso. Dicha solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el Secretario Municipal, con indicación de la fecha, y Decreto Alcaldicio respectivo.

Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión en su calidad de asociado.

En el caso de la desafiliación de la Asociación, se deberá remitir al Presidente el Acta de Acuerdo del Concejo Municipal donde se aprueba la desafiliación a la Asociación y de su respectivo Decreto Alcaldicio que aprueba tal acuerdo.

Artículo 8°. Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionados los antecedentes del artículo anterior. El Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al nuevo asociado.

Artículo 9°. La condición de asociado se perderá en los siguientes casos:

- a) Por decisión voluntaria del municipio aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio.
- b) Por no pago de cuotas por un período superior a un año, previa resolución ejecutoriada del Tribunal de Disciplina.
- c) Por resolución fundada de la Asamblea General, a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10°. Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas las siguientes:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos.
- c) Respalda r e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos.
- d) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Asistir si así lo estimaren a los eventos que la Asociación programe u organice.
- f) Contribuir con recursos materiales, que producto de los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal.

Artículo 11°. Son derechos de las Municipalidades asociadas:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siempre y cuando esté al día en las cuotas.
- b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea General.
- d) Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la Asociación.

Artículo 12°. La representación de los municipios asociados, corresponderá al Alcalde. En caso que el Alcalde no pudiera asistir a alguna Asamblea General, esta podrá ser ejercida por quien el Alcalde defina, específicamente para este efecto, comunicando de dicha decisión por escrito al Presidente de la Asociación.

TITULO III
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN Y SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES

Artículo 13° Los cargos desempeñados en cualquiera de los Órganos de Dirección y Representación de la Asociación serán ad honorem, pudiendo solamente pagarse viáticos y gastos de transporte para el buen desempeño de las funciones institucionales.

A). DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14°. La máxima unidad rectora estará constituida por la Asamblea General, que es la reunión pública en la que podrán participar todos los Municipios que integran la Asociación. La participación de los socios se efectuará de la siguiente forma:

1º. Por los Alcaldes de los municipios miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto.

2º. Por los Concejales que representen a su municipio, por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la representación con el respectivo acuerdo de Concejo, con derecho a voz y voto, según lo preceptuado por el Artículo 12°.

Artículo 15°. A la Asamblea General le corresponderá:

- a) Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar su Plan de Acción.
- b) Pronunciarse sobre la cuenta y el balance de gestión anual.
- c) Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación.
- d) Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría absoluta de los socios.
- e) Elegir a los miembros del Directorio mediante votación directa.
- f) Acordar la disolución de la Asociación, por la unanimidad de sus asociados y la forma en que se practicará su liquidación.

El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los municipios asociados.

Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial, en votación en que cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto.

Artículo 16° Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

1) ASAMBLEAS ORDINARIAS:

Citación:

Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez al año en el mes de diciembre, las que deberán ser citadas el Secretario Ejecutivo, mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido por éste a las casillas

designadas por los municipios asociados. No obstante, la sesión ordinaria que se realice para elegir al Directorio, se realizará durante el mes de enero siguiente a la elección municipal correspondiente, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización no excediendo del primer trimestre del año respectivo.

Materias a tratar:

- a. Elegir al Directorio
- b. Cuenta Anual que entregue el Presidente del Directorio, de conformidad al artículo 20.
- c. Otras que le encomiende el presente Estatuto y el respectivo Reglamento de la Asociación.

2) ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

Citación:

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio o los 2/3 de los municipios asociados. las que deberán ser citadas el Secretario Ejecutivo, mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido por éste a las casillas designadas por los municipios asociados.

Materias a tratar:

- a. Reforma de los Estatutos
- b. La Disolución de la Asociación y el destino de sus bienes.
- c. Otras que le encomiende el presente Estatuto y el respectivo Reglamento de la Asociación.

B). DEL DIRECTORIO

Artículo 17°. La Dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio formado por 5 miembros. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un 1º Vicepresidente, un 2º Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. Ellos durarán 4 años en sus cargos. Sin embargo, el primer Directorio que se elija en la Asociación, durará hasta octubre de 2016, pudiendo ser reelegidos en el periodo siguiente, todos sus miembros, por cuatro años más

Artículo 18°. El Directorio sesionará a lo menos cada 3 meses en el lugar que se acuerde para tal efecto.

El quórum para sesionar del Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente, o quien haga de tal, tendrá voto dirimente. Existirá un acta que dejará constancia de todas las deliberaciones o acuerdos del Directorio, la que deberá ser firmada por todos los miembros concurrentes a dicha sesión.

Todo representante podrá ser reemplazado en caso de renuncia, inhabilidad o revocación del mandato otorgado que lo designó en dichas funciones, y el Director que asuma en su reemplazo durará el resto del periodo que dure el mandato del reemplazado.

Artículo 19°. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Implementar y ejecutar los acuerdos.
- b) Representar a la Asociación ante los restantes órganos públicos y privados nacionales e internacionales, en la compra de medicamentos e insumos médicos, como de otras tareas que le asigne la Asociación.
- c) Supervigilar las actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como asimismo, de todos los profesionales a los cuales la Asociación les encomiende una tarea específica transitoria o permanente.
- d) Proponer a la Asamblea General el Plan de acción para su aprobación.
- e) Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación con la estructura y planta de personal, a propuesta del Presidente.
- f) Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales.
- g) Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo superior a tres meses y o por contravenciones al presente Estatuto.
- k) Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados.
- l) Dar su aprobación para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un monto mayor a 500 UTM.
- m) Todas las demás facultades que le entregue el presente Estatuto.

Artículo 20°. DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Dirigir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- b). Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Esta facultad la podrá delegar en el Secretario Ejecutivo
- c). Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación.
- d). Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación, y del estado financiero de ella.
- e). Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio su ratificación.
- g). Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos de la Asociación.
- h). Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos.

En ausencia o impedimento temporal del Presidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el 1º Vice-Presidente y en caso de imposibilidad de éste último, será el 2º Vice-Presidente quien asumirá la subrogación.

Artículo 21°. DEL 1º VICEPRESIDENTE. Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole además la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

En ausencia o impedimento temporal del 1º Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el 2º Vicepresidente.

ARTÍCULO 22°. DEL 2º VICEPRESIDENTE. Corresponderá al 2º Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias. Deberá además subrogar al 1º Vicepresidente, al Secretario General o al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos.

En ausencia o impedimento temporal del 2º Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, no procederá la subrogación.

Artículo 23°. DEL SECRETARIO GENERAL. Corresponderá al Secretario General velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación, teniendo además las siguientes atribuciones:

- a). Llevar el libro de actas del Directorio, Comité Ejecutivo, y Asamblea General, así como el Libro de Registro de Socios.
- b). Firmar, en calidad de ministro de fe, las actas de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma y timbre, cuando le sea solicitada.
- c). Calificar los poderes antes de las elecciones.
- d). En general, atender las demás obligaciones que le asigne el Estatuto y el respectivo reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo. En ausencia o impedimento temporal del Secretario, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el 2º Vicepresidente.

Artículo 24°. DEL TESORERO. Corresponderá al Tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del Patrimonio de la Asociación, así como de la administración de éste. También deberá elaborar el informe de rendición de cuenta anual que debe presentar el Presidente ante la Asamblea General Ordinaria. Dicho informe debe contener a lo menos la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación.

En ausencia o impedimento temporal del Tesorero, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el 2º Vicepresidente.

Artículo 25°. DE LAS VACANCIAS DEL DIRECTORIO. En caso de renuncia o inhabilidad de alguno de los Vicepresidentes, la vacante será proveída por la propia Bancada a la cual pertenecía dicho miembro, por todo el periodo que reste cumplir para terminar el mandato.

En caso de renuncia o inhabilidad del Presidente, 1º Vicepresidente, 2º Vicepresidente, Secretario General o del Tesorero, la vacante será llenada por aquel miembro del Directorio que éste mismo designe y regirá por todo el periodo que reste cumplir.

C). DEL SISTEMA ELECTORAL.

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.

Artículo 26. Primero se elegirá al Presidente y al 1º Vicepresidente en votación, obteniendo la Presidencia quien obtenga la mayoría absoluta de la Asamblea General. Quien obtenga la 2ª Mayoría será el 1º Vicepresidente.

Luego se elegirá al 2º Vicepresidente y al Secretario General, obteniendo la 2ª Vicepresidencia quien obtenga la mayoría absoluta de la Asamblea General. Quien obtenga la 2ª Mayoría será el Secretario General.

A continuación se elegirá al Tesorero, resultando electo quien obtenga la tercera mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 27°. Si se presentaren igual número de postulantes a los cargos a ocupar, no se realizará elección, y los cargos serán llenados automáticamente por los postulantes, bastando la aclamación de la Asamblea citada para tal efecto.

TITULO IV DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 28°. Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, que hará las veces de Gerente de la Asociación, quien será el encargado y responsable de la marcha administrativa de ésta. Será designado por el Directorio a propuesta del Presidente, en Asamblea Extraordinaria, citada para tal efecto por el Presidente del Directorio.

El quórum para ser designado Secretario será de dos tercios de los miembros del directorio.

Entre otras atribuciones le corresponderá:

- a) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo;
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socias;
- c) Actuar por mandato del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación;
- d) Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
- e) Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
 - I. Fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación;
 - II. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y

Sólo procederá recurso de apelación ante el Directorio, si obran nuevos antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el recurso. La apelación deberá fallarse a más tardar en la siguiente sesión del Directorio.

Todos los plazos son de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada por escrito.

Artículo 33°. DE LAS SANCIONES. El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a). Amonestación Escrita.
- b). Suspensión temporal de los derechos de los Asociados hasta por un máximo de 6 meses.
- c). Expulsión de algún Socio por incumplimiento grave de los Estatutos

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 34°. El Patrimonio de la Asociación estará conformado por las cuotas de incorporación, las ordinarias, y las extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, de los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto de la Nación; y por los demás bienes que adquieran a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 35°. La cuota ordinaria anual corresponderá al valor de \$100 (cien pesos) per cápita, conforme al último censo vigente que elabore el INE. Dicha cuota no podrá superar las 200 Unidades Tributarias Mensuales.

La cuota de incorporación será equivalente al resultado que se obtuviere de dividir la suma obtenida en el inciso precedente por la cifra de 12.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga en forma mensual, trimestral o semestral.

Artículo 36°. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a al 0,2 % del total de los ingresos propios permanentes más los ingresos percibido por el Fondo Común Municipal, recibidos por cada socio, según la última información disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ni superior a 200 Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

Artículo 37.º Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las Municipalidades Asociadas, éstas podrán entregar en comodato, previa decisión del respectivo Concejo Bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden.

Artículo 38.º Será competente para fiscalizar el uso de los fondos públicos la Contraloría General de la República, Región Metropolitana.

TITULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39.º La reforma de los estatutos se realizará en asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 y 16 del presente Estatuto.

Los quórum serán los establecidos para las asambleas extraordinarias.

Ello sin perjuicio de las formalidades que establezca el Reglamento Interno la Asociación, el cual no podrá en modo alguno alterar los quórum señalados en el inciso precedente.

TITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 40.º Sólo en asamblea extraordinaria convocada especialmente para dichos efectos, podrá tratarse la disolución anticipada de la Asociación. Para que sea aceptada se necesitará la unanimidad de los votos de las Municipalidades asociadas.

Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de la Asociación pasarán a los Socios, en la forma y bajo inventario que determine el último Directorio de la Asociación, previo pago de las obligaciones, con sus respectivos reajustes, intereses y costas si procediere.